@ Ceepac
Sesiones CEEPAC
Ceepac
www.ceepacslp.org.mx

EDITORIAL

Después de un largo debate, se aprobaron cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política y electoral. El Congreso de la Unión logró ponerse de acuerdo y las dos cámaras dieron luz verde al cambio de autoridades electorales para el país, entre otros aspectos.

Se crea un Instituto Nacional de Elecciones pero se conservan las autoridades electorales de las entidades federativas, quienes pierden su autonomía para convertirse en organismos públicos locales.

El propio Legislativo federal se impuso como plazo el 30 de abril de 2014 para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Así, aunque cambió el modelo electoral en el país, aún estamos lejos de saber con precisión cómo interactuarán partidos, ciudadanos y autoridades para enfrentar el proceso electoral 2014-2015.

Aunado a lo anterior, los legisladores federales tienen pendiente emitir diversas normatividades en materia política, como la consulta popular, la iniciativa ciudadana y el derecho de réplica. Sin mencionar lo relativo a la reforma educativa, de telecomunicaciones y energética.

En este segundo y último número de la serie Reforma Política 2013, ofrecemos un punto de vista respecto de las implicaciones de la reforma en la organización del proceso electoral 2014-2015, y una prospectiva de los cambios que podrían generarse en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez que las modificaciones constitucionales en materia electoral impacten en la operatividad del sistema electoral mexicano.

Presentamos también un breve repaso al estado que guarda la reglamentación de los derechos plasmados en la Constitución federal conforme al decreto publicado el 09 de agosto de 2012, y que de acuerdo con el transitorio segundo de ese decreto, su legislación debería haber sido expedida el 09 de agosto de 2013.

Así cerramos un año lleno de reformas cuya instrumentación orillará a los legisladores a emitir leyes secundarias en los plazos impuestos por ellos mismos, ante el inicio del proceso electoral 2014-2015 que, como versa una frase del sector automotriz, está más cerca de lo que aparenta.

COLABORADORES DE ESTA EDICIÓN

Roy Campos / Juan Manuel Ramírez García / Alberto Martínez Delgado / Zelandia Bórquez Estrada / Vanessa Cortés Colis.

PUBLICACIÓN GRATUITA

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Sierra Leona No. 555, Lomas 3a. Sección, C.P. 78216
Teléfonos: (444) 102 71 00, 833 24 70 al 72 y lada sin costo 077
San Luis Potosí, S.L.P., México

La pluralidad de opiniones hace la democracia.
Los textos aquí publicados son responsabilidad de su autor, y no necesariamente representan la opinión de la institución.
Reserva de Derechos de uso exclusivo en el género publicaciones periódicas, en la especie revista.
Reserva: 04 - 2012 - 092010463800 - 102 / Indautor.
Certificado de Licitud de Título y Contenido: 15978. Por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (SEGOB).

Periodicidad: Trimestral.
Editor Responsable: Ruth Ramírez Torres.
Domicilio de la Publicación: Sierra Leona No. 555, Lomas 3a. Sección, C.P. 78216, , San Luis Potosí, S.L.P., México.
Impresa en: Lasergraphic, Avenida Santos Degollado No. 150, Col. Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P., México
Distribución: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Sierra Leona No. 555, Lomas 3a. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P., México.
Tiraje: 1500 ejemplares.

VOCEES
Órgano de divulgación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

NUEVA EPOCA
AÑO 15 / NUMERO 48
Diciembre 2013 - Enero 2014

REVISTA PERIODICA QUE EDITA EL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE S.L.P.

CRÉDITOS INSTITUCIONALES

Consejero Presidente
José Martín Vázquez Vázquez

Consejeros Ciudadanos
José Antonio Zapata Romo
Rebeca Isaura Flores Hernández
Patricio Rubio Ortiz
María Concepción Hernández de León
Cosme Robledo Gómez
Gabriela Camarena Briones
Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo
Pedro Morales Sifuentes

Secretario Ejecutivo
Héctor J. Cruz Izaguirre

Secretario de Actas
Rafael Rentería Armendáriz

PRODUCIÓN EDITORIAL

Editora Responsable
Ruth Ramírez Torres

Sub Director Editorial
Juan Manuel Ramírez García

Imagen
Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Divulgación
Judith E. Arellano Vázquez

Recopilación y Redacción de Contenidos
Juan Manuel Ramírez García
Alberto Martínez Delgado

Diseño de Portada y Edición
Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Ilustración
Francisco Salazar de la Vega

Fotografía
Alberto Martínez Delgado

CONSEJO EDITORIAL

José Martín Vázquez Vázquez
Adán Nieto Flores
Alejandro Gutiérrez Hernández
César Porras Flores
Guillermo Luévano Bustamante
Héctor Avilés Fernández
Héctor Cuadra Montiel
Hugo Alejandro Borjas García
Javier Contreras Alcántara
M. Cecilia Costero G.
Marco Iván Vargas Cuellar
Patricio Rubio Ortiz
Sergio Alejandro Cañedo Gamboa
Víctor Hugo Martínez González
Zelandia Bórquez Estrada

OPINE

Estimado lector, nos interesa conocer su opinión sobre el contenido de VOCEES, puede dirigir sus comentarios y sugerencias al correo:
comceel@yahoo.com.mx

CEEPAC
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

EN EL CENTRO por: Alberto Martínez Delgado

CONTENIDO

DE ELECCIONES

04 México 2014.
Roy Campos

RESONANCIA

06 Reto: Elecciones 2015.
Juan Manuel Ramírez García / Alberto Martínez Delgado

10 La reforma constitucional en materia político - electoral y sus implicaciones en la organización de elecciones en el estado de San Luis Potosí.
Zelandia Bórquez Estrada

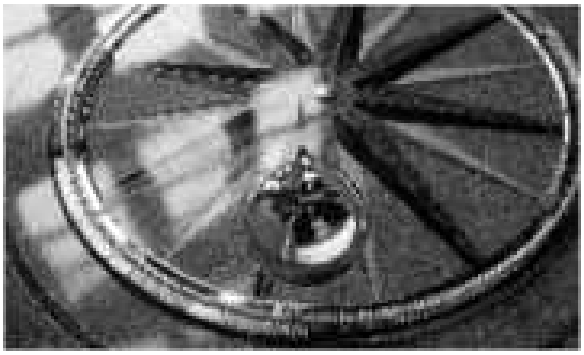

OTROS TEXTOS

22 ¿Dónde nos coloca el péndulo?
Vanessa Cortés Colis

24 Prueba de conocimientos Elecciones y tecnología
ACE, Red de Conocimientos Electorales

MÉXICO 2014

Por: Roy Campos

Sería muy pretencioso adivinar lo que ocurrirá durante todo el año o lo que harán los actores públicos, pero hay algunos eventos que ya es posible desde hoy prever, simplemente por estar en el calendario de actividades en México, así que trataré de listar algunas de las cosas que creo que veremos; de nuevo, si alguien se molesta porque en esta lista no aparece lo que le interesa, seguramente no es porque no sea importante para el futuro del planeta, es simplemente que a mí no se me ocurrió.

UNO

Se renovará la dirigencia nacional del PRD, donde por el método de elección parece que la ventaja la tiene Carlos Navarrete, miembro del grupo que actualmente dirige al partido; en esta renovación, el primer tema a discusión será el método de elección en el que Marcelo Ebrard, otro contendiente, pedirá que sea abierta o por encuesta, y ya en la campaña el tema será la cercanía con el gobierno, el Pacto firmado en el 2013, el saldo de ese pacto y la reforma energética.

ROY CAMPOS

Presidente de Consulta-Mitofsky, actuario y matemático por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestrías de Estadística y Actuaría en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

DOS

También se renovará la dirigencia nacional del PAN, con el agregado de que el actual dirigente Gustavo Madero podría reelegirse, en cuyo caso de nuevo el método de elección le daría mucha ventaja y es claramente el favorito; los temas serán los mismos que en el caso del PRD, la cercanía con el gobierno y el Pacto por México, que se firmó en el 2013.

TRES

En el Congreso, mientras se renuevan las dirigencias de los dos principales partidos políticos, se elaborarán las leyes secundarias y reglas de operación de muchas reformas, que seguramente nos regalarán discursos encendidos y alianzas partidistas, sobre todo en lo que se refiere a la reforma energética, aunque también puede ocurrir en otras.

CUATRO

Se presentarán dos nuevas reformas, que podrían ser fáciles o difíciles, dependiendo de su profundidad: la de salud y la del campo. En la primera de ellas se pondrá en la balanza la calidad con que las actuales instituciones atienden al ciudadano (como pasó con la educativa) y en la del campo, se discutirá, por un lado, cómo hacerlo más rentable, pero también deberá asegurarse de que mejoren las condiciones de vida de los mexicanos que viven de la agricultura y ganadería.

CINCO

Habrá elecciones en los estados de Nayarit y Coahuila, y aunque no se eligen gobernadores, lo interesante será ver si se presentan alianzas PAN-PRD que este año tuvieron buenos dividendos pero que terminan el 2013 enfrentados y con acusaciones fuertes, sobre todo en la reforma energética.

SEIS

Iniciarán los escarceos rumbo a la elección intermedia del 2015, en la que se renovará no sólo la Cámara de Diputados, sino que viviremos elecciones a gobernador en nueve estados, algunos muy importantes, como es el caso de Nuevo León, e intermedias en muchos otros estados destacando DF donde sus 16 delegaciones estarán en disputa.

SIETE

Se abrirán los procesos para nombrar a los consejeros del nuevo Instituto Nacional de Elecciones, que con las reformas político-electorales del 2013 tendrá más atribuciones que el actual IFE.

OCHO

El Movimiento de Regeneración Nacional, Morena, obtendrá su registro como partido político nacional y se crearán en ese momento nuevas bancadas legislativas, con legisladores que se pasen a ese nuevo partido, que iniciará los trabajos para su primera elección federal en el 2015.

NUEVE

Durante todo el año el tema de la consulta ciudadana sobre el petróleo será un tema de partidos y de autoridades, se analizará la implicación legal, la redacción de la pregunta, la boleta, los recursos para la difusión del Sí o el No. Por un lado, viviremos la campaña de los partidos de izquierda buscando el NO a la reforma y la publicidad oficial mostrando las bondades para el país y sus habitantes.

DIEZ

Imposible olvidarlo, cuando dos de cada tres mexicanos se dicen aficionados al futbol, en el 2014 se vivirá el Mundial en Brasil, con la participación de una mal evaluada Selección mexicana, que aunque hoy genera bajas expectativas, seguramente a lo largo del año éstas irán creciendo; el resultado, ese sí, me niego a pronosticarlo, aunque tengo alguna impresión ya formada al respecto.

Los 10 eventos anteriores son los que se pueden ver sin mucho esfuerzo ni dotes de adivino, aunque seguramente en el 2014 tendremos muchas cosas importantes, por ejemplo, el comportamiento de la economía y de la inseguridad, que además de preocupar al mexicano es utilizado como elemento del debate político.

Y más allá de las preferencias, de sus fobias y de sus filias, le deseo a quien esto lee, al país y a todos sus habitantes un gran año, que inicie por una mejor situación económica que aterrice en empleo y en disminución de la pobreza, pero que también incluya una disminución de los delitos que duelen al ciudadano. Feliz 2014.

Reto: ELECCIONES 2015

Por: Juan Manuel Ramírez García
y Alberto Martínez Delgado

Finalmente el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional en materia político-electoral. Los organismos electorales de las entidades federativas no desaparecerán pero dejarán de ser autónomos. Sus consejeros ya no serán designados por los Congresos locales sino por el Instituto Nacional Electoral (INE), nueva autoridad que tendría sus cimientos en el Instituto Federal Electoral (IFE), y los magistrados de los Tribunales electorales de las entidades federativas serán designados por el Senado de la República.

El INE será el responsable de los comicios en todo el país, aunque se auxiliará de los organismos electorales de los estados; no obstante, si detectase que en la entidad de la que se trate existe intromisión de los gobiernos o se generan condiciones de inequidad, podrá atraer la organización de ese proceso electoral.

Así, aunque está claro que el nuevo modelo electoral puede ser calificado como centralista, no está definida la ruta que ha de seguir para su adecuada implementación y operatividad, frente a la calendarización de los procesos electorales federal y locales 2014-2015.

Ahora los legisladores deberán precisar las funciones del organismo electoral que suplirá al IFE, crear atribuciones, pedir presupuestos y reinventar al Cofipe, mientras los congresos locales, por lo menos 16 dan el aval a la reforma político electoral para que ésta pueda ser promulgada.

Además, conforme al artículo segundo transitorio del decreto, explica el ex consejero del IFE Francisco Guerrero Aguirre[1] deberán expedir a más tardar el 30 de abril del año en curso una Ley general de partidos políticos nacionales y locales; Ley general

1. http://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-guerrero-aguirre/2014/01/12/937840

JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA

Licenciado en Ciencias de la Comunicación (Universidad Cuauhtémoc, Plantel San Luis), con especialidad en Cine Digital (UCEM). Labora en la Dirección de Comunicación Electoral del CEEPAC.

ALBERTO MARTÍNEZ DELGADO

Fotógrafo y analista, labora en la Dirección de Comunicación Electoral del CEEPAC.

de procedimientos electorales; Ley general de instituciones electorales; y un nuevo código de delitos electorales, entre otras normatividades.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados dispondrá de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto para seleccionar a los 11 consejeros electorales que integrarán el Instituto Nacional de Elecciones.

Con la creación de la legislación secundaria se espera que se resuelvan dudas y existan las condiciones para que la reforma constitucional opere como se quisiera; sin esta reglamentación secundaria las elecciones federal y locales que hoy se ven distantes podrían generar incertidumbre.

El consejero presidente en turno del todavía IFE, Lorenzo Córdova Vianelllo, ya ha manifestado el riesgo que corre la organización de los comicios en caso de no tener listas las leyes secundarias el 30 de abril, que corrijan imprecisiones y enderecen la reforma político-electoral.

Córdova Vianello ha dicho que la reforma aprobada en diciembre no aclara ni siquiera cuándo debe comenzar el proceso electoral 2014-2015, en el que se renovará la Cámara de Diputados y en San Luis Potosí se elegirá gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Las leyes actuales establecen que el proceso arranque la primera semana de octubre y las votaciones se realicen en julio. Sin embargo, el Congreso de la Unión aprobó en la reforma que los comicios se adelanten a junio, aunque no precisó si el proceso también deberá iniciar antes, lo que sin duda puede afectar los preparativos de las elecciones y que implica ente otros aspectos capacitar personal y seleccionar funcionarios para atender las mesas directivas de casilla.

Otros puntos que deben precisar las leyes secundarias son en qué casos el nuevo Instituto Nacional Electoral (INE) podría atraer la organización de los comicios locales, cómo fiscalizará los recursos de todos los partidos y de qué manera funcionarán las candidaturas independientes, cuya reglamentación debía haber quedado lista en agosto de 2013, la reelección de legisladores y alcaldes y la creación de gobiernos de coalición.

También está pendiente definir la manera en que operará el servicio profesional electoral: establecer los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos del INE y de los organismos locales en materia electoral.

MÁS PENDIENTES.

Aunque se aprobó la reforma político electoral por el Senado y la Cámara de Diputados y dichas modificaciones constitucionales se encuentran en las legislaturas estatales para su aprobación, el Poder Legislativo federal arrastra otros saldos: debe emitir la reglamentación de los derechos que se plasmaron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 09 de agosto de 2012; a saber, la consulta popular, la iniciativa ciudadana y las candidaturas independientes, además del derecho de réplica.

El estado en que se encuentran esos mecanismos es el siguiente:

CONSULTA POPULAR.

En diciembre de 2013 la Cámara de Diputados alcanzó a aprobar la Ley Federal de Consulta Popular, cuyo dictamen se turnó al Senado. Se esperaría que los senadores aprueben dicha normatividad en el periodo ordinario que comenzará en febrero del año en curso.

De acuerdo con lo publicado en la página de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados[2], el dictamen establece que la consulta popular podrá ser convocada por los ciudadanos siempre que su número sea equivalente al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores; por el Congreso a solicitud del Presidente de la República; y por el

2.http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2013_2013/diciembre_diciembre/10_10/2717_aprueban_en_lo_general_y_particular_el_dictamen_que_expide_la_ley_federal_de_consulta_popular

equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

El documento aprobado detalla que serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los administrativos del Ejecutivo federal, siempre que sean de trascendencia nacional.

Por trascendencia nacional se entiende "cuando el tema repercuta en la mayor parte del territorio nacional; impacte en una parte significativa de la población; proponga la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del país o afecten a una parte significativa de los ciudadanos".

"Del mismo modo, proponga legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que repercutan en una parte significativa de la población, y los temas que determine el Congreso".

Quedan exentos de ser sometidos a consulta popular "los derechos humanos reconocidos por la Constitución, así como los principios consagrados en el artículo 40 de la Carta Magna; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de las fuerzas armadas".

Además, según lo publicado en el diario Crónica[3], dicha normatividad señala que "Cuando la participación total corresponda al menos, al 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado de la consulta popular será vinculante –es decir, obligatoria-, para los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes".

INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

De acuerdo con nota publicada en el diario El Economista[4], la Cámara de Diputados estaría discutiendo en el periodo ordinario del primer semestre de 2014 un proyecto de dictamen para incluir un nuevo título en la Ley Orgánica de Congreso y así reglamentar la iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Según esa nota periodística, "De acuerdo con el dictamen correspondiente, […] los ciudadanos tienen derecho de iniciar leyes o decretos si reúnen el requisito de la equivalencia de cuando menos 0.13% de la lista nominal de electores".

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

La ley reglamentaria para las candidaturas independientes sigue esperando en la Cámara de Diputados[5]. Cabe recordar que Zacatecas y Quintana Roo se adelantaron y aprobaron sus respectivas reglamentaciones para que pudieran participar candidatos independientes en los procesos electorales celebrados en 2013.

DERECHO DE RÉPLICA.

La Cámara de Diputados aprobó en diciembre de 2013 un proyecto de decreto por el cual emite la ley reglamentaria del primer párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Réplica. La minuta está en el Senado y podría ser aprobada en el primer periodo ordinario del año en curso.

El decreto ha sido cuestionado por el senador Javier Corral Jurado[6], quien ha señalado, entre otros aspectos, que "El problema mayor de lo aprobado por los diputados está en el establecimiento de plazos excesivos, contrarios a la finalidad del ejercicio del derecho, pues la difusión, transmisión o publicación de una réplica solicitada podría tardar —según los plazos previstos en el proyecto para la primera etapa, llamémosla de conciliación— entre 12 y 25 días hábiles a partir de la publicación o transmisión de la información objeto de la réplica, dependiendo si el sujeto obligado la publica, transmite o difunde, sin acudir al procedimiento judicial que se plantea como instancia para resolver las negativas".

3. http://www.cronica.com.mx/notas/2013/802566.html

4. http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/12/16/iniciativa-ciudadana-013-electores

5.http://www.vanguardia.com.mx/congresodejamasde100pendientespara2014-1904799.html

6. http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2013/12/68028.php

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

Y SUS IMPLICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Por: Zelandia Bórquez Estrada

El 13 de diciembre de 2013, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral que le fuera devuelto por la Cámara de Diputados con algunas modificaciones, ordenando en términos de lo dispuesto por los artículos 72, inciso e) y 135 de la propia norma fundamental, se proceda a remitir el decreto a los Congresos locales para su aprobación, en el entendido de que una vez que la mayoría de las legislaturas locales emitan su voto a favor, la reforma constitucional estará aprobada.

Aún y cuando el trámite de aprobación del decreto en mención se encuentra en curso, podemos desprender de su contenido las implicaciones de dicha reforma en la organización de elecciones en nuestro estado.

ZELANDIA BORQUEZ ESTRADA

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Maestra en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

... en San Luis Potosí, la reforma federal en materia político - electoral debería ser implementada una vez que concluyera el proceso electoral estatal 2014 - 2015, ya que el día 1º de octubre del año 2014, inicia en nuestra entidad el proceso electoral para la renovación del Gobernador del estado, del Congreso y de los 58 ayuntamientos, y sería hasta que se declarara la validez de las elecciones que se debiera acatar la reforma federal. Primera interpretación.

Primeramente, debe resaltarse que del tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del decreto de reforma, se desprenden diversas interpretaciones respecto del momento en el cual entrará en vigor la reforma político-electoral en el estado de San Luis Potosí.

Así, el artículo transitorio en cita dispone que en las entidades federativas que tengan **procesos electorales** en 2014, las reformas que se incluyen de los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105, fracción II, inciso f), 110, 111, y 116, fracción IV de la Constitución Federal, relativas en lo que interesa a la creación del Instituto Nacional de Elecciones y a la consecuente variación de la naturaleza jurídica de los organismos electorales locales, de su estructura, del procedimiento para la designación de los integrantes de los órganos de dirección de éstos, así como a los cambios en cuanto a las fechas de las jornadas comiciales, entre otras, entrarán en vigor una vez que hayan concluido los procesos electorales respectivos.

En ese sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales[1] establece que un proceso electoral "… es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión", y que inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Ley Electoral del Estado[2], establece que el proceso electoral en San Luis Potosí, es la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada el primer día del mes de octubre del año inmediato anterior al de la elección, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término .

De lo anterior, podría inferirse que en San Luis Potosí, la reforma federal en materia político-electoral debería ser implementada una vez que concluyera el proceso electoral estatal 2014-2015, ya que el día 1º de octubre del año 2014, inicia en nuestra entidad el proceso electoral para la renovación del Gobernador del estado, del Congreso y de los 58 ayuntamientos, y sería hasta que se declarara la validez de las elecciones por el órgano administrativo electoral o, en su caso, una vez que se emitiera la última resolución por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al respecto, que se debiera acatar la reforma federal; es decir, estaríamos en el caso de un proceso electoral iniciado en el año 2014.

1. Artículos 209, párrafo 1, y 210, párrafo 1.

2. Artículo 4º, fracción XXX.

Lorenzo Córdova Vianello, Presidente provisional del Instituto Federal Electoral se ha pronunciado en el sentido de que la reforma federal aplicará para las elecciones federales y locales cuyas jornadas electorales tendrán lugar en el año 2015, dentro de los cuales se encuentra San Luis Potosí, puede inferirse que el artículo cuarto transitorio en estudio se refiere entonces a estados que tendrán "jornada electoral" en el año 2015, caso este último en el cual San Luis Potosí tendría que implementar la reforma electoral en esta misma anualidad. Segunda interpretación.

... en San Luis Potosí, el legislador local deberá reformar tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley Electoral y el Código Penal, además de emitir la Ley de Partidos Políticos para el Estado.

Sin embargo, de los antecedentes y motivos que han traído como consecuencia el proyecto de dictamen de reforma en aprobación, además de las recientes declaraciones que han sido emitidas por el propio Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello, Presidente provisional del Instituto Federal Electoral[3], quien se ha pronunciado en el sentido de que la reforma federal aplicará para las elecciones federales y locales cuyas jornadas electorales tendrán lugar en el año 2015, dentro de los cuales se encuentra San Luis Potosí, puede inferirse que el artículo cuarto transitorio en estudio se refiere entonces a estados que tendrán "jornada electoral" en el año 2015, caso este último en el cual San Luis Potosí tendría que implementar la reforma electoral en esta misma anualidad.

Cabe señalar que la reforma a efectuar a los artículos 115 y 116 constitucionales, en materia de reelección de presidentes, regidores y síndicos, así como de diputados locales, respectivamente, no les será aplicable a quienes hayan protestado el cargo en el ayuntamiento o legislatura que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del decreto de reforma, de lo que se desprende que quienes se encuentran actualmente en el ejercicio de dichos cargos públicos, no podrán ser reelectos para el siguiente periodo constitucional, sino que tal derecho les será reconocido a quienes sean electos en las elecciones del año 2015 para su posible reelección en el proceso electoral del año 2018.

¿QUÉ SUCEDERÁ CUANDO SE IMPLEMENTE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL FEDERAL EN S.L.P.?

Es importante destacar que para efectuar las modificaciones atinentes a la legislación electoral del estado en este año, deberán haberse efectuado, a nivel nacional, las siguientes acciones derivadas del proyecto de decreto de reforma constitucional:

1) La integración del Instituto Nacional Electoral, lo que de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto de reforma, debe suceder dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del propio decreto.

2) La emisión de las tres leyes generales siguientes: a) La que regule los partidos políticos nacionales y locales, b) La que regule los procedimientos electorales federales y locales, y c) La que regule los delitos electorales; ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma, tales normas deberán ser expedidas por el Congreso de la Unión, a más tardar el día 30 de abril del 2014.

Por lo tanto, en San Luis Potosí, el legislador local deberá reformar tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley Electoral y el Código Penal, además de emitir la Ley de Partidos Políticos para el Estado, atendiendo para todo lo anterior, a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cada una de las leyes generales antes mencionadas, a efecto de implementar los cambios que conlleva la reforma federal y que tienen que ver con modificaciones respecto de la naturaleza jurídica del organismo administrativo electoral del Estado, de su estructura, del procedimiento para la integración de su órgano de gobierno, de la duración en el encargo de los consejeros y de los requisitos a cubrir para ser designados como tales; de las facultades del Consejo, del personal profesional que labora en el mismo; cambios también relativos al procedimiento para la integración del órgano jurisdiccional electoral estatal, además de modificaciones atinentes a los partidos políticos que participan en los procesos electorales locales, a las etapas del proceso electoral y la fecha de la jornada electoral, de acuerdo a lo siguiente.

1.CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

1.1 ORGANISMO PÚBLICO, YA NO AUTÓNOMO.

Con el decreto de reforma político-electoral, en sustitución del Instituto Federal Electoral (IFE), se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), es decir, se crea un órgano nacional de elecciones que tendrá a su cargo no sólo las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la

3. Declaraciones del Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello, Presidente provisional del Instituto Federal Electoral, consultadas en el diario "EXCELSIOR", en su página electrónica http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/08/937237, el día 8 de enero del año 2014, y declaraciones

Se crea un órgano nacional de elecciones que tendrá a su cargo no sólo las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación (actualmente a cargo del IFE), sino también las de los poderes ejecutivo y legislativo de los estados, así como las de los ayuntamientos de los municipios de cada entidad federativa.

federación (actualmente a cargo del IFE), sino también las de los poderes ejecutivo y legislativo de los estados, así como las de los ayuntamientos de los municipios de cada entidad federativa (actualmente a cargo de cada instituto o consejo estatal), en los términos que quedarán apuntados más adelante.

Así, dentro de las facultades que le han sido conferidas a dicho órgano nacional que inciden en la organización de procesos electorales locales, los cuales ahora serán de su competencia, se encuentran las de designar al Consejero Presidente y a los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales (como son ahora referidos en el texto constitucional los institutos y consejos electorales de los Estados), así como las siguientes:

1) La capacitación electoral;

2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3) El padrón y la lista de electores;

4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6) La fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, y

7) Las demás que determine la ley.

De lo anterior se observa que los organismos administrativos electorales locales, dejarán de ser "autónomos", es decir, les será suprimida su potestad para regirse mediante órganos de gobierno propios, ya que ahora el Consejo General del INE emitirá acuerdos que incidirán en la esfera de su competencia para la organización de procesos comiciales estatales.

En San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dejará de ser un organismo constitucional autónomo estatal, para convertirse en un órgano público dependiente del INE, quien integrará a su órgano de gobierno, y además emitirá acuerdos que deberán ser acatados para la organización de los procesos electorales locales en los términos que ya han quedado apuntados, por lo que aún y cuando haya quedado establecida en el texto constitucional la permanencia de los institutos y consejos electorales locales, lo cierto es que el Consejo Estatal de San Luis Potosí, desaparece en su configuración actual para formar parte ahora de un organismo electoral nacional.

1.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO.

Como ya fue referido en el punto previo, será el Consejo General del INE quien designe a los integrantes de los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales.

En este sentido, el procedimiento que será aplicado variará en su totalidad, siendo que actualmente es el Congreso del Estado quien tiene la facultad de integrar al Consejo a través de la emisión de una convocatoria abierta a la sociedad, sin embargo, a partir de que entre en vigor la reforma constitucional, será el Consejo General del INE quien

En San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dejará de ser un organismo constitucional autónomo estatal, para convertirse en un órgano público dependiente del INE, quien integrará a su órgano de gobierno, y además emitirá acuerdos que deberán ser acatados para la organización de los procesos electorales locales.

integrará el Pleno del Consejo en los términos que establezca la ley.

Así también debe decirse que según se desprende del decreto, en caso de que ocurran vacantes de consejeros electorales, el Consejo General del INE hará la designación respectiva, en el entendido de que si la falta ocurre dentro de los primeros cuatro años de encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo, pero si la falta ocurre en los último tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

1.3 ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO.

Respecto a su estructura, el Pleno del Consejo se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, así como por un Secretario Ejecutivo, y representantes de los partidos políticos.

Como resultado de lo antes señalado, el Consejo sufrirá tres importantes cambios: 1. Será integrado únicamente por siete consejeros y no por nueve, 2. Los cuales pasarán de ser consejeros ciudadanos a consejeros electorales. 3. Por último, dejará de contar en su órgano de gobierno con un Secretario de Actas, para integrarse sólo con el Secretario Ejecutivo.

Se considera que los cambios respecto al número de consejeros y la profesionalización de los mismos van de la mano, siendo que por un lado se disminuye el número de integrantes del órgano de gobierno, pero ahora deberán contar con conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, estableciéndoseles el derecho a una remuneración acorde con sus funciones, exigiéndose por tanto dedicación de tiempo completo al ejercicio de dicha función pública, lo que no sucede con los consejeros que integran el Pleno del Consejo en la actualidad.

No debemos olvidar que en el estado de San Luis Potosí, al día de hoy, se ha privilegiado el que ciudadanos sin conocimientos especializados y desvinculados de la materia, sean quienes desempeñen el cargo de consejero en aras de preservar la "ciudadanización" en la organización de las elecciones, aún y cuando el concepto mencionado en modo alguno implique lo dicho, sino que como ya lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación[4] *"la ciudadanización de las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, no está dirigida a que cualquier ciudadano, sea parte de ellos, sino aquéllos que desligados de intereses políticos tengan un conocimiento en la materia a fin de que exista un cuerpo profesionalizado y especialista…"*.

Ya desde el año de 1996, con la reforma constitucional en materia electoral, se había establecido en la norma fundamental la obligatoriedad de que los organismos electorales contaran en su órgano de gobierno con ciudadanos apartidistas y profesionales en el desempeño del cargo electoral, sin embargo en nuestra entidad federativa se logrará la profesionalización debida hasta que entre en vigor la reforma constitucional político-electoral que se explica.

Y en ese tenor, se considera positiva la reforma siendo que contribuirá necesariamente a tecnificar zonas de disenso en la toma de decisiones del órgano de dirección del Consejo, ya que al contar con consejeros con los conocimientos profesionales y técnicos requeridos para el desempeño del cargo, éstos emitirán los acuerdos necesarios para el desarrollo de los procesos electorales sujetándose invariablemente a las disposiciones legales técnicas de la materia, más que atendiendo intereses particulares, brindando con ello mejores resultados a la sociedad.

Respecto del tercero de los cambios mencionados relativo a la estructura del Pleno del Consejo, debe señalarse que a diferencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral o de la mayoría de los consejos generales de los organismos electorales locales, en donde sólo se contempla la figura del Secretario Ejecutivo, en San Luis Potosí además se cuenta con una Secretaría de Actas; así, el Secretario Ejecutivo ejerce

4. Ver Acción de Inconstitucionalidad 69/2008, específicamente el considerando séptimo de la sentencia.

… el Consejo (CEEPAC) sufrirá tres importantes cambios: 1. Será integrado únicamente por siete consejeros y no por nueve, 2. Los cuales pasarán de ser consejeros ciudadanos a consejeros electorales. 3. Por último, dejará de contar en su órgano de gobierno con un Secretario de Actas, para integrarse sólo con el Secretario Ejecutivo.

facultades de representación del organismo electoral, de administración de recursos materiales y humanos del Consejo; el segundo, ejerce facultades de Secretario del órgano de gobierno, de fedatario, además de encargarse de la substanciación de medios de impugnación.

En ese contexto, al implementarse la reforma federal en nuestro estado, se conservaría la figura del Secretario Ejecutivo, al cual le serían adicionadas las funciones que actualmente descansan en la Secretaría de Actas.

1.4 DURACIÓN EN EL ENCARGO DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS REQUISITOS A CUBRIR PARA SER DESIGNADOS COMO TALES.

Con las últimas reformas efectuadas a la Ley Electoral del Estado en el mes de agosto del año en curso, el legislativo estatal determinó que la duración del cargo de consejero ciudadano en San Luis Potosí es de tres años; sin embargo, una vez que entre en vigor la reforma constitucional, la duración del cargo de quienes sean designados consejeros electorales en nuestra entidad será de siete años, sin posibilidad de reelección, contribuyendo con ello a la profesionalización en la materia de

La duración del cargo de quienes sean designados consejeros electorales en nuestra entidad será de siete años, sin posibilidad de reelección.

los ciudadanos que sean designados consejeros, lo que guarda relación con los requisitos que ahora serán solicitados para ejercer el cargo de consejero, y que son los siguientes:

1) Ser originario de San Luis Potosí o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación respectiva, y

2) Cumplir con los requisitos y el perfil que acredite la idoneidad del ciudadano para el cargo.

Como ya se dijo, el órgano de gobierno del Consejo se integrará ahora con ciudadanos que acrediten un perfil y conocimiento en la materia, a diferencia de lo que acontece en la actualidad, siendo que en la Ley Electoral del Estado, como requisito a cubrir para ser consejero ciudadano, se exige en términos generales, ser ciudadano potosino con domicilio en el estado, y ser apartidista, sin requerir en ningún momento conocimientos especializados.

El Consejo no tendrá ya a su cargo la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos ni de los candidatos independientes, sino que esta función recaerá directamente en el Consejo General del INE y los procedimientos respectivos serán regulados en la Ley General de los Partidos Políticos.

1.5 FACULTADES DEL CONSEJO.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí tiene dos encomiendas constitucionales: la primera, de encargarse del desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales en el estado; la segunda, de encargarse de los procedimientos de referéndum y plebiscito en nuestra entidad.

Por lo que hace a la función estatal de encargarse de los procesos electorales, una vez que entre en vigor la reforma constitucional, el organismo electoral seguirá teniendo la misma función, sin embargo, para el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por disposición legal para poder cumplir con su encargo constitucional, deberá atender, en su caso, a los acuerdos que sean emitidos por el INE y que incidan en el desarrollo de los procesos electorales locales, específicamente en las materias que ya fueron referidas en el apartado 1.1 del presente artículo.

Ahora bien, en el presente punto deben hacerse diversas aclaraciones.

En primer lugar, aún y cuando se establecen en el artículo 41, Apartado B las facultades que tendrá el INE respecto de los procesos electorales locales, lo cierto es que en el Apartado C, párrafo segundo del mismo artículo se especifican tres puntos al respecto:

1) Que el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los organismos electorales locales, o

2) Que el INE podrá delegar en dichos órganos las atribuciones que tiene con respecto a los procesos electorales locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

3) Que el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales cuando su trascendencia lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio Octavo del decreto de reforma, las funciones relativas a la capacitación electoral, a la ubicación y a la integración de mesas directivas de casilla en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos electorales locales, siempre que el INE no determine reasumir dichas funciones en cualquier tiempo.

Entonces tenemos que por una parte, el INE tendrá las facultades constitucionales necesarias para encargarse directamente del desarrollo de un proceso electoral local, asumiéndolo en su totalidad, sin que el órgano electoral local pueda ejercer sus facultades, ya sea por así acordarlo su Consejo General en los supuestos que contenga la ley, o en su caso, cuando así lo convenga con las autoridades competentes de los estados que lo soliciten (según párrafo 2º del Apartado B del artículo 41 en comento).

En segundo lugar, el INE podrá decidir no emitir acuerdo alguno que incida en un proceso electoral local, y en su lugar, delegar a la autoridad local todas las facultades que le han sido conferidas tratándose de los procesos electorales en comento, para que sea dicho órgano local quien se encargue del desarrollo de los comicios. Es decir, en este caso estaríamos ante un esquema idéntico al que actualmente se encuentra regulado.

Por último, el INE podrá atraer asuntos específicos de la competencia de los órganos electorales locales por resultar trascendentes o de los cuales se pueda emitir un criterio de interpretación que deba atenderse por todos los órganos electorales locales en el país.

Todo lo anterior, podrá determinarlo el INE, una vez que sea integrado y previo acuerdo de su consejo general, en atención a los supuestos que establezca la ley respectiva.

Por lo que una vez que entre en vigor la reforma constitucional, el CEEPAC entenderá delegada de manera directa, en términos del artículo transitorio Octavo del decreto de reforma, las funciones relativas a la capacitación electoral, a la ubicación y a la integración de mesas directivas de casilla para los procesos electorales locales; únicamente en el supuesto de que el INE emita acuerdo en el que determine delegarle sus facultades tratándose de los procesos electorales locales, podrá el Consejo seguir encargándose de manera directa del desarrollo y calificación de las elecciones en San Luis Potosí.

Si esto último no sucede, entonces el Consejo conservará las facultades siguientes, según se desprende del Apartado C del artículo 41 constitucional contenido en el Decreto:

1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

Se integrará un Servicio Profesional Electoral Nacional que comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, y que será este último quien regulará su organización y funcionamiento.

2) Educación cívica;

3) Preparación de la jornada electoral;

4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE;

5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que emita el INE;

9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10) Todas las no reservadas al INE, y

11) Las que determine la ley.

Observamos entonces que el Consejo conservará de manera directa sus atribuciones respecto a la educación cívica y los procedimientos de referéndum y plebiscito en el Estado, en los cuáles no intervendrá el INE. Por lo anterior, seguirán siendo regulados por el Congreso local en las leyes respectivas.

Por lo que hace a los partidos políticos y los candidatos de partidos e independientes, el Consejo les garantizará el ejercicio de sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, las cuales se encontrarán contenidas en la Ley General de Partidos, y en la Ley Estatal de Partidos que en su caso emita el Congreso del Estado, así como en la propia Ley Electoral de la entidad.

Resulta necesario respecto de este punto aclarar que, a menos que le sea delegada, el Consejo no tendrá ya a su cargo la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos ni de los candidatos independientes, sino que esta función recaerá directamente en el Consejo General del INE y los procedimientos respectivos serán regulados en la Ley General de los Partidos Políticos.

Por lo que refiere al desarrollo de los procesos electorales locales, el Consejo capacitará a los funcionarios de casilla, a los cuales insaculará, y además determinará la ubicación de casillas; imprimirá los documentos y materiales electorales,

debiendo atender para ello a los lineamientos que emita el INE; se encargará de los resultados preliminares, de las encuestas o sondeos de opinión, de la observación electoral, y conteos rápidos, acatando también para ello a los lineamientos que emita el INE; se encargará del cómputo de la elección de Gobernador, así como de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley General de Procedimientos Electorales, y declarará la validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Al referirse el texto constitucional a que el Consejo se encargará del cómputo de la elección de Gobernador, y nada decirse respecto de los cómputos de las elecciones de diputados locales y ayuntamientos, se entiende que dicha materia será regulada en la Ley General de Procedimientos Electorales, así como también los escrutinios y cómputos en casilla, por lo que se debe esperar a que sea emitida dicha legislación para conocer qué órgano ejercerá la competencia para su realización. Sin embargo, sí debe decirse que del contenido de la fracción II del artículo transitorio segundo del decreto, en el cual se especifica el contenido que deberá regular la Ley General en mención, no se incluye lo referente a los cómputos antes mencionados.

1.6 PERSONAL PROFESIONAL DEL CONSEJO.

Se establece en el Apartado D del artículo 41 constitucional del decreto de reforma en estudio, que se integrará un Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, y que será este último quien regulará su organización y funcionamiento.

Además, se especifica en el artículo transitorio sexto del decreto de reforma que una vez integrado el INE, éste deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del IFE y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

Se habla entonces de un Servicio Profesional Electoral Nacional, en el entendido de que los organismos electorales locales y su personal profesional, formarán parte del INE, ya que éste emitirá los lineamientos que regularán al servicio en comento, además de que deberá garantizar la incorporación de todos los servidores públicos profesionales electorales en el país al mismo.

Con la reforma se aumenta el umbral para la conservación del registro del 2 al 3% de la votación emitida en cualquiera de las elecciones federales, sin embargo, tratándose de partidos locales de San Luis Potosí.

Surgen de las anteriores disposiciones algunas dudas: 1. ¿Se homologarán en todos los organismos electorales locales los cargos profesionales?, y 2. ¿Se establecerán tabuladores generales?.

Tratándose del Consejo, debe señalarse que al igual que en el IFE, existen órganos ejecutivos y técnicos, algunos considerados como del Servicio Profesional Electoral, otros pertenecientes a la rama administrativa, sin embargo, no son coincidentes entre ambos organismos. En ese sentido, deberá homologarse la estructura del Consejo, en su caso, con la que sea establecida en los lineamientos que emita el Consejo General del INE.

Por otro lado, tratándose de los tabuladores del personal profesional del Consejo, en comparación con los que actualmente se encuentran vigentes en el IFE (en el entendido de que serán los que prevalezcan, ya que de acuerdo al artículo transitorio séptimo del decreto de reforma los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del IFE pasarán a formar parte del INE), debe decirse que difieren en cantidades, siendo los del Consejo así como de los de la mayoría de los órganos electorales locales, inferiores a los del órgano federal, por lo que deberá especificarse si se igualarán, o si los tabuladores de los servidores públicos profesionales de los órganos locales serán inferiores.

La anterior disposición generará una serie de conflictos laborales en los órganos electorales locales, incluyendo al Consejo, así como un aumento considerable en las nóminas de los organismos por las razones ya comentadas, lo que difiere de los motivos que llevaron al Congreso de la Unión a aprobar la reforma en estudio, de los cuales uno de los principales lo fue el abaratamiento del costo de las elecciones.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL ESTATAL.

Respecto del procedimiento para la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, éste también variará siendo que actualmente los magistrados que

La jornada comicial deberá efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda, es decir, se adelanta un mes a lo previsto actualmente, ya que por disposición constitucional y legal, tiene lugar el primer domingo de julio.

integran a dicho órgano judicial, son nombrados, según el artículo 32 de la Constitución Política del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia.

Con la reforma constitucional electoral, los magistrados serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

Lo anterior resulta interesante en el caso de San Luis Potosí, siendo que los magistrados del Tribunal Electoral son integrantes del Poder Judicial del Estado, así que por un lado, el resto de magistrados de este poder serán designados por el Congreso del Estado, mientras que sólo los magistrados del Tribunal Electoral serán nombrados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Es decir, coexistirán dos procedimientos diversos, ejercidos por órganos distintos, para la designación de magistrados del poder judicial del Estado, por lo que serán órganos distintos también los que conozcan de inconformidades con motivo de los nombramientos respectivos, con posibilidad de pronunciamientos divergentes, aun tratándose de los mismos agravios.

Por otro lado, el artículo décimo transitorio del decreto especifica que los magistrados que a la entrada en vigor del propio decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta en tanto el Senado realice los nuevos nombramientos, debiendo garantizarse que el procedimiento para el nombramiento respectivo se verifique con antelación al siguiente proceso electoral local que vaya a realizarse, y que los magistrados en funciones serán elegibles para un nuevo nombramiento.

En San Luis Potosí, los magistrados electorales fueron electos por un periodo de siete años, y su nombramiento fenecería en el mes de agosto del año 2015, sin embargo, considerando que tales disposiciones entraran en vigor este mismo año, los actuales magistrados continuarán en el encargo hasta que el Senado de la República designe a los que deban desempeñarse como magistrados para el proceso electoral que se avecina.

3. PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

Actualmente, la Constitución federal establece el derecho de los partidos políticos nacionales de participar en los procesos electorales estatales. Por su parte, la Constitución del estado reconoce la existencia de partidos políticos locales. Los derechos y obligaciones tanto de partidos nacionales como locales, tratándose de los procesos electorales en San Luis Potosí, son regulados en la Ley Electoral del Estado.

Con las reformas contenidas en el decreto en estudio se ordena que la regulación tanto de partidos políticos nacionales, como locales, se establezca en una Ley General de Partidos, misma que establecerá lo siguiente:

1) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

2) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

3) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de sus recursos;

4) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

5) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

6) El sistema de participación electoral de los partidos a través de la figura de las coaliciones, debiendo establecerse un sistema uniforme de coaliciones para procesos electorales federales y locales, pudiendo solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, diferenciando entre coaliciones totales, parciales y flexibles; las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos, y en el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

7) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos, coaliciones y candidatos.

Por lo anterior, la Ley General que regule a los partidos será emitida por el Congreso de la Unión, y el Congreso del Estado deberá emitir una Ley Estatal de Partidos, en la que regulará las especificidades a que se sujetarán los derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales que participen en los procesos electorales estatales, debiendo derogar de la Ley Electoral del Estado el contenido que actualmente regula a los partidos.

Cabe resaltar que con la emisión de la Ley General en comento, en San Luis Potosí desaparecerá la figura de "candidatura común".

Se afirma que desaparecerá la figura en comento, siendo que como ha quedado señalado en el punto 6 previo, en la Ley General de Partidos debe establecerse un sistema uniforme de coaliciones; sistema que se encuentra previsto actualmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que los partidos políticos participan en las elecciones, postulando candidatos comunes, pero apareciendo de manera individual sus emblemas en las boletas y computándose los sufragios también de manera individualizada , siendo dicha figura idéntica a lo que se encuentra previsto en la Ley Electoral del Estado como "candidatura común", que difiere de la figura de las coaliciones pero en las elecciones locales, en donde los partidos políticos coaligados aparecen con un solo emblema y determinan, una vez efectuados los cómputos, el porcentaje de votación que le corresponderá a cada partido coaligado.

Por lo que al establecerse en la ley general respectiva el sistema uniforme de coaliciones, acatando el modelo previsto de dicha figura a nivel federal, y siendo este último idéntico a las candidaturas comunes a nivel estatal, prevalecerán entonces las coaliciones bajo el esquema federal, desapareciendo las candidaturas comunes a nivel estatal.

En San Luis Potosí, el calendario electoral debe ser adelantado, para garantizar que durante el desarrollo del proceso electoral tengan lugar todas las etapas en él contenidas, y que se desahoguen de la manera correcta.

Por otra parte, cabe señalar que en el decreto de reforma constitucional, se establece un nuevo umbral para efectos de conservación del registro ya sea de partidos nacionales o locales, señalándose para el caso de los primeros en el artículo 41, fracción primera, último párrafo, que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado su registro; y para el caso de los segundos, en el artículo 116, fracción IV, inciso f, determinándose que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro, aclarándose que esta disposición no será aplicables para partidos nacionales que participen en elecciones locales.

Es decir, tratándose de los partidos políticos nacionales, con la reforma se aumenta el umbral para la conservación del registro del 2 al 3% de la votación emitida en cualquiera de las elecciones federales, sin embargo, tratándose de partidos locales de San Luis Potosí, además de aumentarse el umbral, se establece que éste puede determinarse con base ya sea en la elección de Gobernador o de diputados, cuando actualmente, la Ley Electoral del Estado establece el umbral únicamente con relación a la segunda de las elecciones referidas, por lo que se amplían a los partidos locales las posibilidades de conservación de su registro.

También, con la reforma en estudio, se establecen en el texto constitucional, específicamente en el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, los porcentajes de sobre y sub representación de los partidos políticos en la integración de las legislaturas, los cuales tienen el objetivo de reflejar los equilibrios en la toma de decisiones de los órganos legislativos.

Así, se señala que ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, a menos que el partido político por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento; y que el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En el caso de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado ya establece el porcentaje de sobre representación para la

integración de la legislatura en los mismos términos que ahora serán contenidos en la Constitución federal, sin embargo, una novedad lo es el establecimiento de porcentajes de sub-representación que ahora se contemplan y que en nuestro estado no están regulados.

4. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL Y LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.

Ha quedado establecido en el decreto de reforma constitucional, según se obtiene del contenido del artículo 116, fracción IV, inciso a), que la jornada comicial deberá efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda, es decir, se adelanta un mes a lo previsto actualmente, ya que por disposición constitucional y legal, tiene lugar el primer domingo de julio.

Lo anterior, traerá como consecuencia que en San Luis Potosí, el calendario electoral deba ser adelantado, para garantizar que durante el desarrollo del proceso electoral tengan lugar todas las etapas en él contenidas, y que se desahoguen de la manera correcta.

Así, considerando el adelanto de un mes para la celebración de la jornada electoral, podrían recorrerse entonces todos los tiempos actualmente previstos en la Ley Electoral del Estado ese lapso, por lo que los procesos electorales darían inicio no el 1º de octubre del año anterior al de la elección, como actualmente se prevé, sino el 1º de septiembre, por lo que de implementarse la reforma político-electoral este mismo año, el próximo proceso electoral en San Luis Potosí, iniciaría el día 1º de septiembre.

Por lo que respecta a las precampañas y campañas, debe decirse que se establece un nuevo periodo de duración de las mismas en el texto del artículo 116, fracción IV, inciso j), al señalarse que tratándose de las campañas, éstas durarán de sesenta a noventa días cuando haya elección de Gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo haya elección de Diputados; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El cambio en el periodo que se incluye en el decreto, radica en el hecho de modificar la redacción de la disposición constitucional, para establecer una duración mínima, cuando en el texto actual se establecen únicamente máximos. De esta manera, quedaba al arbitrio de las legislaturas locales establecer la duración de las campañas y precampañas, respetando plazos máximos, pero ahora deberán atender plazos mínimos también.

Aquí es importante señalar que serán las legislaturas locales quienes deban establecer en sus leyes electorales estatales los calendarios respectivos, toda vez que en la Ley General de Procedimientos Electorales que emita el Congreso de la Unión, según se desprende el texto de la fracción II del artículo segundo transitorio del decreto de reforma, únicamente se regulará lo relativo a que la celebración de elecciones federales y locales tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, y las demás disposiciones que deban ser establecidas en dicha ley no tienen que ver con calendarios electorales.

UNA ÚLTIMA REFLEXIÓN.

Cierto resulta que del contenido del decreto de reforma constitucional se desprenden aún muchas incógnitas por resolver; sólo por mencionar algunas, aún no quedan claros los motivos por los que el INE podrá en cualquier momento acordar encargarse de un proceso electoral local en su totalidad, o delegar en la autoridad electoral estatal el desarrollo del mismo; cuál será la relación que guarden las actuales vocalías ejecutivas del IFE con los órganos electorales locales, en el entendido de que serán dos organismos que convivirán en una misma entidad federativa y formarán parte del mismo órgano nacional de elecciones; cómo garantizar que los organismos electorales locales cuenten con la estructura necesaria para encargarse de un proceso electoral estatal, sin la determinación de sus competencias, en el entendido de que resultará bastante oneroso que los órganos locales conserven sus actuales estructuras, cuando el INE determine atraer el desarrollo de una elección y tales estructuras estatales, aun existiendo, no realicen función alguna; aún no se ha determinado si en este último caso el instituto nacional desempeñará su función de organización de la elección local con la estructura del órgano electoral del Estado, o si lo hará con su propia estructura; si para el desarrollo de los procesos electorales locales, los órganos estatales seguirán desplegando su estructura distrital y municipal, o si existirá coordinación con los órganos ejecutivos locales del INE para ello, en fin, debemos esperar a que sean emitidas las leyes generales que ya fueron mencionadas en el presente artículo, para aclarar éstas y las demás dudas que surjan una vez que entren en vigor las mismas, para que entonces el Congreso del Estado proceda a reformar la legislación electoral y así "darle forma a la reforma" en San Luis Potosí.

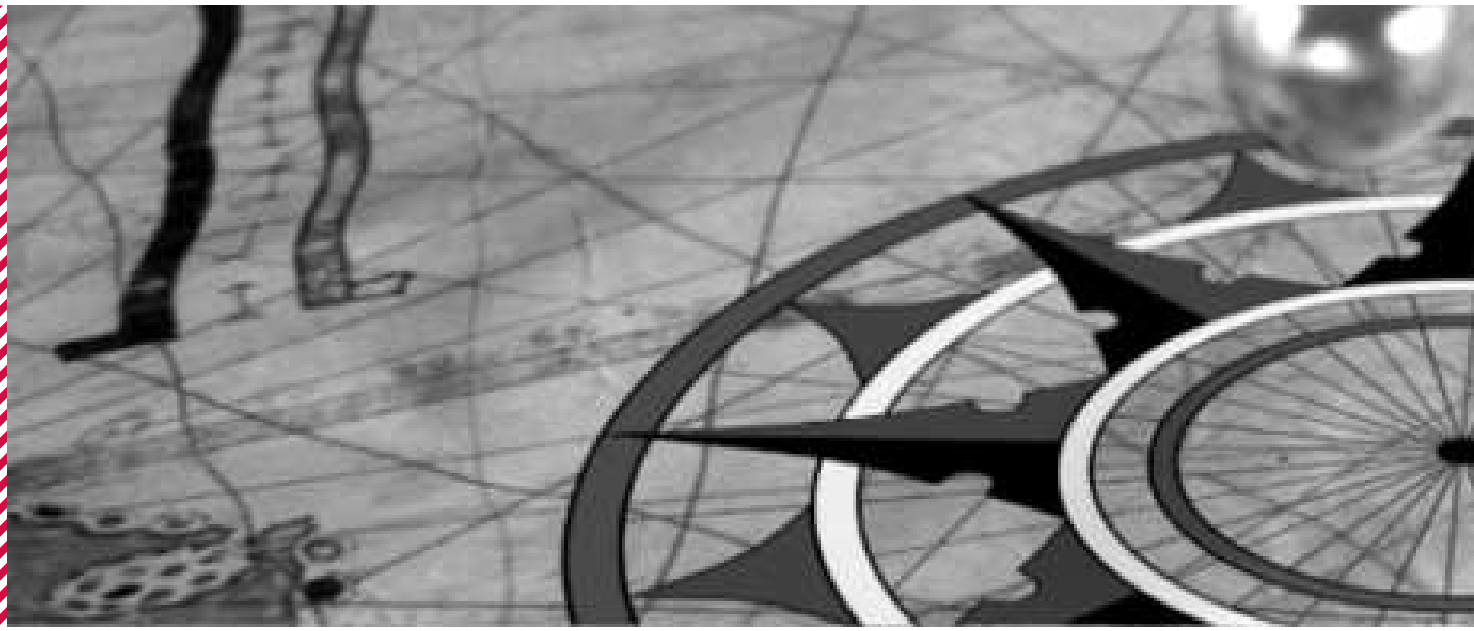

¿DÓNDE NOS COLOCA EL PÉNDULO?

Por: Vanessa Cortés Colis

La adaptación es una característica nata en la constitución como seres humanos y nuestra naturaleza e intelecto se mantiene en constante evolución para poder compartir y convivir con el prójimo en todos los ámbitos.

Las ideologías políticas, sociales, económicas y artísticas pueden regirse bajo la teoría del péndulo, que oscilan de un extremo a otro, al inicio con tiempos más largos que poco a poco se van acortando en el centro, pero nunca dejarán de moverse, y así la literatura se incluye dentro de estas corrientes que aparecen "ad hoc" de todas nuestras formas y estilos de vida.

En la época de la literatura clásica, bajo una concepción politeísta, la razón predominaba sobre el sentimiento. La búsqueda del conocimiento es el que regía la época, aun cuando su teoría estaba regida por la mitología, que hasta la fecha sigue sirviéndonos. Homero, Jenofonte, los presocráticos son ejemplos de la expresión artística dotada de razón y antropocentrismo. Después de este periodo de muchos siglos, llega otro, en el extremo: la edad media, de al menos diez siglos, con una visión monoteísta y donde el sentimiento, sobre todo el amor, sufrimiento y adoración a lo divino es recurrente. Dante Alighieri es el gran tabique de la época, pero también las grandes epopeyas donde ya eran conocidas las luchas y guerras en nombre de dios, la poética bajo una concepción teocéntrica.

El renacimiento literario se coloca al otro lado del medioevo, sus luces brillan hacia una configuración de nuevo antropocéntrica y en búsqueda del conocimiento. Leonardo da Vinci es un ejemplo no sólo del arte sino de todas las

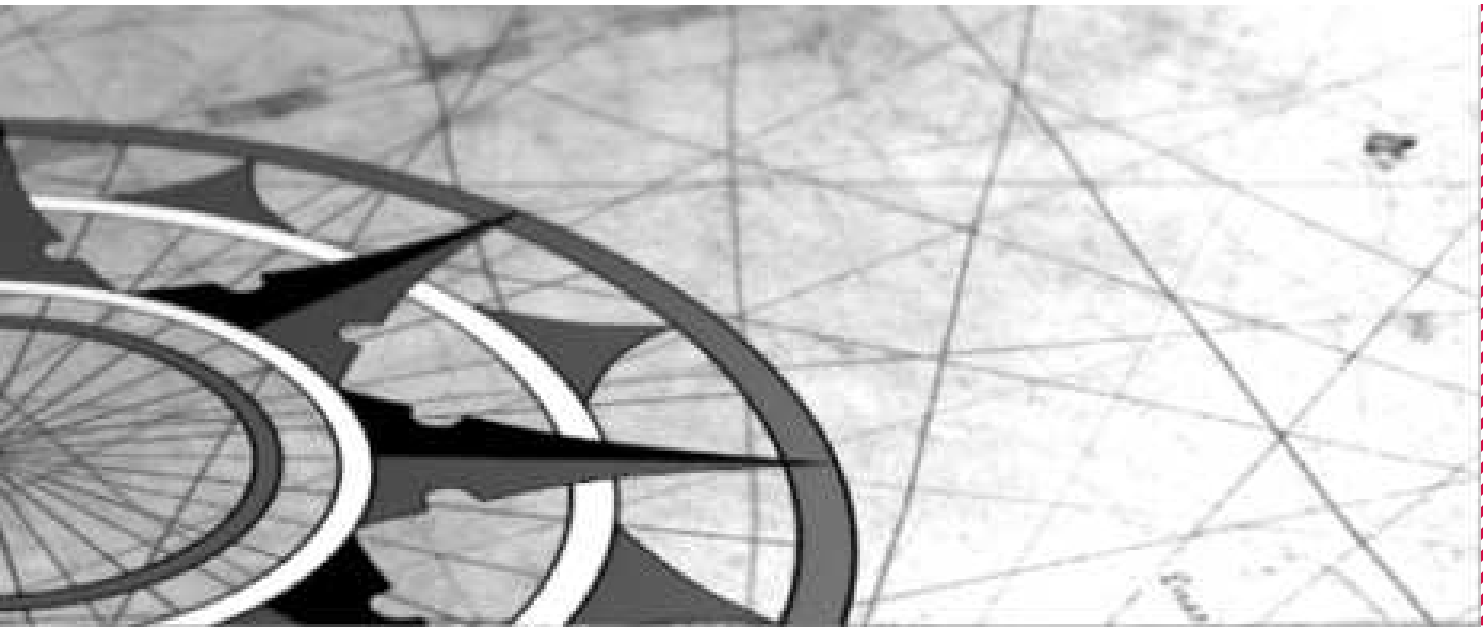

ciencias, y en las letras se muestra reluciente Shakespeare y su forma de introspección a través de la poética. Los movimientos pendulares comienzan a ser más cortos, el ritmo de la historia literaria se agiliza y así llega el barroco, abigarrado, cargado de sentimentalismo y con la intención de llamar la atención del receptor. El culteranismo y el conceptismo fueron las armas principales y en esta corriente la que enaltece nuestro país es Sor Juana Inés de la Cruz. Pero el movimiento de nueva cuenta hace retornar a los clásicos, al origen de todo, es el neoclásico. Una ideología que de nueva cuenta establece reglas regidas por el racionalismo y el objetivo no es la fantasía sino el educar, cultivar, aprender. Los temas de la ciencia o la medicina acompañan las producciones literarias, como ejemplo el gran "Fausto" de Goethe. No excede ni un siglo cuando el péndulo coloca al romanticismo como un reproche al racionalismo anterior. Ahora el sentimiento prevalece sobre cualquier cosa, se trata de una actitud de angustia hacia la vida, hacia lo pasado, se erigen los anti héroes, los melancólicos, los discriminados, los desolados y una constante interrogación hacia la vida: Víctor Hugo, Hölderlin, Espronceda. Y en poco tiempo vamos al otro lado, al del realismo- naturalismo que proclama a la literatura social desde lo individual, aquella poética que sirve de nueva cuenta para conocernos y reconocernos en sociedad. El objetivo es aprender con tintes políticos y sociológicos. Retratar la sociedad con personajes de la burguesía y el proletariado tal y como lo hicieron Stendhal o Balzac.

El tiempo se agota, movimientos más rápidos y brillos más cortos. Las guerras mundiales conforman el parte aguas más grande de la historia y de ahí todo se transforma, los movimientos cimbran la sociedad y la vuelven mucho más rápida e inestable, los "ismos" son el "avant garde": la experimentación, innovación, el volver a nacer, lo que no tiene límites y lo que no está cuestionado ¿para qué están las leyes si finalmente se destruyen? El péndulo oscila rápidamente, no fija una idea por mucho tiempo ¿y ahora qué? ¿En qué posición estamos? ¿Cómo nos definimos? ¿Bajo qué ideología oscilamos?

Las formas y modos se transforman, se dejan llevar por la energía pendular, nos arrastran, nos cobijan, nos dan forma, sin embargo, el arte y sus transformaciones siguen ahí para expresarnos, para incluir una fuente de respuestas, y sobre todo, para fijar la palabra, la letra, el logos que es sinónimo de inmortalidad.

VANESSA CORTÉS COLIS

Doctoranda en Letras Modernas por la Universidad Iberoamericana Santa Fe. Maestría en Estudios Humanísticos con especialidad en Literatura por el ITESM. Se ha desempeñado en el ámbito de desarrollo académico por más de 12 años. Articulista de la columna "Polifonía" en la sección cultural de periódico Pulso.

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
ELECCIONES Y TECNOLOGÍA

Por: ACE, Red de Conocimientos Electorales

1- Los organismos electorales usan la tecnología para:

a) Recopilar las listas de electores.
b) Delimitar los distritos electorales.
c) Administrar al personal.
d) Escrutar y consolidar los resultados de la votación.
e) Publicar los resultados de la elección.
f) Todas las anteriores.

2- ¿Alguno de los siguientes es un principio que es conveniente considerar para el uso de tecnología en la administración electoral?

a) Evaluar las cuestiones de seguridad relacionadas con las nuevas tecnologías.
b) Capacitar a los usuarios de los sistemas.
c) Revisar la tecnología para llegar a los electores.
d) Desarrollar nuevos procedimientos para escrutar los votos.
e) Todos los anteriores.
f) Ninguno de los anteriores.

3- ¿Alguna de las siguientes es una buena estrategia que pueden seguir los administradores electorales para minimizar el impacto que tiene el uso de los nuevos sistemas y tecnologías en los procesos electorales?

a) Evaluar la tecnología para regular a los partidos y candidatos.
b) Planear con suficiente anticipación la implantación de nuevos sistemas y tecnologías.
c) Imponer el uso de tecnologías nuevas y sin probar.
d) Mantener información sobre los nuevos sistemas para contactar a los electores.
e) Todas las anteriores.
f) Ninguna de las anteriores.

4- Es importante probar la precisión de los resultados que genera el uso de nuevas tecnologías en las tareas electorales, especialmente las relacionadas con:

a) Las listas de electores.
b) El registro de la votación.
c) El escrutinio de votos.
d) Reportar los resultados electorales.
e) Todas las anteriores.
f) Ninguna de las anteriores.

5- Antes de comprometerse a implantar nuevas tecnologías, es importante que se determine si son económicamente viables elaborando una evaluación completa que incluya todos los gastos y ahorros.

a) Verdadero.
b) Falso.

6- Los sistemas de información geográfica son una tecnología usada principalmente para:

a) El registro de electores.
b) La delimitación de distritos.
c) La logística electoral.
d) Administración de tecnología.
e) Todas las anteriores.
f) Ninguna de las anteriores.

7- La tecnología más usada por los organismos electorales alrededor del mundo es:
a) Programas informáticos (software) para oficina.
b) Internet.
c) Sistemas de información geográfica.
d) Redes de cómputo.
e) Ninguno de los anteriores.

RESULTADOS
1-f, 2-a, 3-b, 4-e, 5-a, 6-b, 7-a